

Rad. 2020810799 2020201369
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Doctor
LUIS GERARDO VALENCIA CUENÚ
Alcalde
Municipio de Francisco Pizarro, Nariño
Dirección: Parque central, - Salahonda
Correo: alcaldia@franciscopizarro-narino.gov.co
Francisco Pizarro, Nariño

Radicado: 2020522040

Fecha: 11/11/2020 4:21:24 P. M.

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Destino: DESTINATARIOS VARIOS 12

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA

REF: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Respetado Alcalde Valencia:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación por medio del radicado 2020810799, la cual fue complementada mediante correo del día 16 de septiembre de 2020¹, en la que solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Ahora bien, en este caso el municipio de Francisco Pizarro (Nariño) no remitió el instrumento de ordenamiento territorial vigente y en su lugar envió una certificación en la que se informa que “... *el municipio de Francisco Pizarro – Nariño en la actualidad NO cuenta con EOT (Esquema de Ordenamiento Territorial); que en este municipio se formuló un Esquema de Ordenamiento Territorial en el año 2004, documento con el cual estamos trabajando de manera activa, sin embargo, en el archivo del municipio no existe el acuerdo por el cual se aprobó el documento que, soporte la existencia del mencionado instrumento de ordenamiento territorial.*”

Por lo tanto, la CRC aclara que esta situación corresponde a un caso excepcional en el que el municipio objeto de la acreditación efectivamente no cuenta con un instrumento de ordenamiento territorial vigente, de manera que la revisión adelantada por Esta entidad se limitará a las normas enviadas, en este caso, el Decreto 058 de 2020.

Así las cosas, con base en la información suministrada por la Alcaldía de **Francisco Pizarro (Nariño)**, esta Entidad procedió a realizar la revisión, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

¹ Mediante radicado 2020517832 la CRC requirió el instrumento de ordenamiento territorial vigente.

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	FRANCISCO PIZARRO - NARIÑO
Existe Concepto CRC constatación barreras (Sí – Radicado/No)	NO
Apartes normativos que incluían barreras:	N/A
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	SI. Rad. 2020810799 16/09/2020
Apartes normativos presentados para análisis:	Decreto 058 de 2020 <i>"Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Francisco Pizarro"</i> .

Ahora bien, al no existir concepto previo de constatación de barreras en el municipio de **Francisco Pizarro (Nariño)**, la CRC procedió a realizar una revisión integral de las normas remitidas con el fin de constatar que las mismas no presentan barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incorporados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones².

Como resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras que impidan el correcto despliegue en el Decreto 058 de 2020 expedido por la alcaldía del municipio de **Francisco Pizarro (Nariño)**, en el que adicionalmente se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989³, Ley 1753 de 2015⁴, Ley 1185 de 2008⁵, el Decreto 1076 de 2015⁶ y el Decreto 1078 de 2015⁷, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que la norma analizada para el municipio de **Francisco Pizarro (Nariño)**, se encuentra sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de

² Versión actual disponible <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/infraestructura>

³ Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 " *Todos por un nuevo país*".

⁵ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Continuación: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a la norma que fue presentada por la entidad territorial y que se encuentra vigente al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nuevas normas por parte de la autoridad territorial, tal como lo sería la expedición del Esquema de Ordenamiento Territorial que se encuentra priorizado, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1267 de 10 de noviembre de 2020. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Camilo Romero
Revisó: Claudia Ximena Bustamante
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

IVÁN MANTILLA GAVIRIA

Viceministro de Conectividad y Digitalización

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES

Dirección: Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá

Correo: imantilla@mintic.gov.co